

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00835-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ ASTRID GUTIERREZ MONTOYA y OTROS

DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$36.341.040,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de las sumas de dinero aquí reclamadas no alcanzan a superar el límite de la mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda verbal sumaria.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00837-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.011 de 2021

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ERNST & YOUNG S. A. S.

DEMANDADA: OMEGA ENERGY COLOMBIA y OTRA

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión
contenida en el Despacho Comisorio No.011 de 2021, emanado del
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de
EMBARGO Y SECUESTRO DE los bienes muebles y enseres que se
encuentren en la SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula
Inmobiliaria No.50C-1415608, ubicado en la Carrera 9 No. 115 -06 Piso
18 Ofc. 1808, Edificio Tierra Firme de Bogotá, se señala la hora de las
DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) del día **TRES (03)** del mes de
MARZO del año **2022**.

Teniendo en cuenta las facultades conferidas en la
comisión que nos ocupa, se designa como secuestre a quien aparece en
hoja adjunta al presente proveído. Comuníquesele su nombramiento en
la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico que
éste registre, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es
de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial.
Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la
comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación
aceptada.

Infórmesele al comitente que el Despacho
Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación
procedente. Ofíciase.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADA: NOELBA LUCIA RINCON FLOREZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S. (antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S.) y en contra de NOELBA LUCIA RINCON FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$85.633.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ obra como apoderado de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00841-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

DEMANDADOS: ALVARO EDUARDO POSADA MORENO y
OTROS

Se INADMITE la anterior demanda divisoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANGOSTURA (Ant.).

Así mismo en el citado poder se deberá indicar de manera completa los nombres de las sociedades OPERADORES FORESTALES S. A. S. EN LIQUIDACION, REENCAUCHES GIGANTES S. A. S. EN PROCESO DE REORGANIZACION.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica de los representantes legales de las sociedades que forman parte del presente litigio. Así mismo alléguese la dirección física y electrónica del perito que rinda el dictamen pericial que aquí se solicita.

3º. En igual sentido indicado en el numeral anterior, indíquense las direcciones físicas de las partes que conforman el extremo pasivo de la Litis, excepto la de ALVARO EDUARDO POSADA MORENO.

4º. De la misma manera, indíquense las direcciones electrónicas de las siguientes partes: ANDRES FELIPE CRUZ RESTREPO, JUAN FELIPE ARDILA MEJIA, YOLANDA MONTOYA HERRERA, JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, TECHNICK LTDA., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, SEMINARIO CONCILIAR DE LA ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN, MUNICIPIO DE SABANETA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, TALLER INDUSTRIAL METROPOL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

5º. Con fundamento en lo previsto en el inciso tercero del art.406 del C. G. del P. alléguese nuevo dictamen pericial el cual debe determinar el valor del bien, el tipo de división procedente y la partición.

6º. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las siguientes sociedades o entes: TABLEMAC S. A., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, KIVU S. A. S., MUNICIPIO DE SABANETA, SEMINARIO CONCILIAR DE LA ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SERVICENTRO DE ENERGIA S.A. y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Así mismo alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad KIVU S. A.S. y en donde se demuestre su cambio de razón social por el de SAMOGA, según se afirma en la demanda.

5º. Corríjase el líbello demandatorio, en el sentido del supuesto cambio de razón social de KIVU S. A. S. por el de SAMOGA S. A. S.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00843-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CASTILLO AMAYA

DEMANDADOS: JENNY JUDITH ACOSTA MUÑOZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID (Cund.).

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física del demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00845-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: YESID FRAILE FONSECA

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará "por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...)".

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el valor actual del canon de arrendamiento del bien inmueble dado en arrendamiento es la suma de \$2.000.000,00 de pesos mensuales los que multiplicados por el término de duración del contrato, esto es, 180 meses, nos arrojaría la suma de \$360.000.000,00, valor que supera el monto de la cuantía asignada a estos Despachos Judiciales, esto es, \$136.278.900,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Oficiense y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00849-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: ANIBAL GOMEZ LEON

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, indíquese de manera completa el Juez a quien se dirige.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00851-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA

DEMANDADA: SANDRA LILIANA CHAVES CLAVIJO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA y en contra de SANDRA LILIANA CHAVES CLAVIJO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$60.561.569,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00853-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: YEIN ALEJANDRA VILLAY HURTADO

DEMANDADA: JULIA MARCELA VARGAS

El numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa las pretensiones económicas del líbello demandatorio corresponden a la suma de \$140.000.000,00, valor que supera el monto de la cuantía asignada a estos Despachos Judiciales, esto es, \$136.278.900,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de resolución de contrato.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Oficiése y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00855-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR JEREZ

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$36.341.040,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de las sumas de dinero aquí reclamadas no alcanzan a superar el límite de la mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00857-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUNDO EFREN BENAVIDES GUEVARA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER CHAVARRO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$36.341.040,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de las sumas de dinero aquí reclamadas no alcanzan a superar el límite de la mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiéase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00859-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JAIDER NARVAEZ MATTOS

Se INADMITE la anterior solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00863-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADA: MOISES CIFUENTES TOVAR

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SYSTEMGROUP S. A. S. y en contra de MOISES CIFUENTES TOVAR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$38.697.161,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00865-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: PAULA ANDREA MOTTA PINTO

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS KFZ-306, marca Chevrolet Sail, modelo 2019, promovida por GM FINANCIALCOLOMBIA S. A. contra PAULA ANDREA MOTA PINTO.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del citado rodante a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio del cual se enviara copia en el oficio que se elabore para tal efecto.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

El Dr. LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00869-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: MARIA TERESA VALBUENAS CAMARGO y
OTRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado no es claro en cuanto a la autoridad judicial al cual se dirige y se encuentra conferido para iniciar una demanda ejecutiva de mayor cuantía.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00871-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE MARIA CARPIO ESPAÑA

DEMANDADA: SONIA CAROLINA RODRIGUEZ HURTADO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$36.341.040,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de las sumas de dinero aquí reclamadas no alcanzan a superar el límite de la mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00873-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADA: OTILIA VASQUEZ DE ACEVEDO

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 Diciembre
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00875-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ABEL MARIN SANCHEZ

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Apórtese certificado de tradición y/o copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de PLACAS STC-321, con el fin de corroborar la inscripción de la garantía mobiliaria en favor de la sociedad solicitante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 Diciembre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00807-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: URBANIZACION MAZUREN AGRUPACION 05

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: CASTILLO Y PEDROZA ASOCIADOS S. A. S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00815-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ADAN CRISTANCHO DIAZ y OTRO

De conformidad a lo normado en el
Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda
ejecutiva para la efectividad de la garantía real por cuanto no se
subsano en legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no
se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3º del auto inadmisorio
de la demanda, esto es, que si bien se corrigió la demanda, de la
revisión de los anexos de la misma no se observa el supuesto endoso en
procuración efectuado por la sociedad AECSA S. A. en favor de quien
incoa la demanda.

En consecuencia de la demanda y sus
anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense
las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal
Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00821-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS COENEQ S. A. S.

DEMANDADA: YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S. A. S. y OTRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS COENEQ S. A. S. y en contra de YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S. A. S. y ADRIANA CRISTINA RODRIGUEZ SANTOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$69.216.485,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 04 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00829-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: ALVI ENGINEERING AND SERVICES S. A. S. y
OTRO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G.
del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera
que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase
entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones
de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el
Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00831-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JAIRO ERNESTO ASTROS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G.
del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera
que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase
entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones
de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el
Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00583-00

PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTE: JAIDEN DIAGAMA SIERRA

DEMANDADOS: SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO y OTROS

Téngase en cuenta que la demandada NASLY JIREH ROJAS ROZO, quien se encontraba notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se continuará con el trámite procesal de rigor pues obsérvese que aún falta por notificar a la demandada SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO y a los herederos indeterminados de FERNANDO ROJAS SIERRA (q.e.p.d.) de la referida providencia.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribise el nombre de los herederos indeterminados de FERNANDO ROJAS SIERRA (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo demás, las partes deberán estarse a lo aquí dispuesto pues obsérvese que en el plenario no obra el supuesto poder conferido por SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO al profesional del derecho Dr. JOSE ANGEL FONSECA CADENA.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00583-00

PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTE: JAIDEN DIAGAMA SIERRA

DEMANDADOS: SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la demandada SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO del auto admisorio de la demanda.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por
ESTADO No. _____ en el día de hoy 07
de Diciembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2015-00393-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: EMELINA RIVERA

DEMANDADOS: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS y OTRAS

Del incidente de nulidad impetrado por el apoderado de la tercero
ADELAIDA BAUTISTA MIRANDA, córrase traslado a las partes por el
término de tres (3) días (Inciso 4º art.134 del C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01291-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA

DEMANDADO: RICARDO CAMPOS CRUZ

El Despacho no tiene en cuenta las apreciaciones efectuadas por el memorialista en escrito que antecede, como quiera que se le reitera que en la dirección por él indicada en memorial visto a (fol.67), no se le ha enviado al aquí demandado el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior y como quiera que en memorial que antecede corrige la dirección en donde se deben efectuar éstos actos procesales, y a la que ya fueron enviados los mismos, esto es, Transversal 76 A No.83-80 de esta ciudad, y en aras de evitar posteriores nulidades deberá ser enviado el referido aviso a esta dirección.

Iterase que el apoderado actor deberá observar que la dirección que el suministró para notificar al demandado el día 10 de Septiembre de 2021 fue TRANSVERSAL 76 A No.83-08 de Bogotá.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00053-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: PROYECCION DIGITAL INDUSTRIA GRAFICA
S. A. S. y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01321-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIYER HAMILTON POVEDA AMAYA y OTROS

DEMANDADOS: MARGARITA MARIA DEL PILAR ANGEL
VILLEGAS y OTRAS

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las fotos de la valla nuevamente allegadas como quiera que en las mismas no se indicó de manera completa el nombre de este Despacho Judicial. Así mismo téngase en cuenta que por tratarse de un apartamento el bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del numeral 7º del art.375 del C. G. del P., en lugar de la valla debe fijarse un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que allegué nuevamente el aviso aquí contemplado.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que, conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P. y/o art.8º del Decreto 806 de 2020, proceda a notificar al acreedor hipotecario BANCO POPULAR, ordenado en autos, enviándosele copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Téngase en cuenta que al citado acreedor le fue enviado únicamente la citación para diligencia de notificación personal prevista en el art.291 del C. G. del P.

Finalmente, agréguese a los autos la respuesta enviada por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS en la que informa que sobre el inmueble objeto de la Litis no se encontró medida de protección alguna. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01321-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIYER HAMILTON POVEDA AMAYA y OTROS

DEMANDADOS: MARGARITA MARIA DEL PILAR ANGEL
VILLEGAS y OTRAS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley al acreedor hipotecario, a allegar las fotos del aviso previsto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P. y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia en donde aparezca registrada la inscripción de la demanda aquí decretada.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por
ESTADO No. _____ en el día de hoy 07
de Diciembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00071-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE JAIMES SUAREZ

DEMANDADOS: GABRIEL HERNANDEZ LANCHEROS y OTRAS

Téngase por notificadas a las personas naturales aquí demandadas en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quienes dentro de la oportunidad legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, inscribese el nombre de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte y como quiera que efectuado un control de legalidad al proceso que nos ocupa se observó que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del art.375 del C. G. del P., esto es, citar al acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, razón por la que el Despacho, de conformidad con la citada norma,

DISPONE:

ORDENAR CITAR al acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, conforme se observa de la Anotación No.5 del folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40135629.

Notifíquesele en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. y/o art.8º del Decreto 806 de 2020.

La parte actora suministre las direcciones física y/o electrónica en donde podrá ser notificado el acreedor hipotecario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00071-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE JAIMES SUAREZ

DEMANDADOS: GABRIEL HERNANDEZ LANCHEROS y OTRAS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, al acreedor hipotecario ordenado citar en auto de la misma data y a allegar las fotos de la valla prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por
ESTADO No. _____ en el día de hoy 07
de Diciembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01489-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE ERNESTO GARNICA GONZALEZ

DEMANDADOS: RAHNER LAKY BAUTISTA AHUMADA y OTRA

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P. donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y demandados quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo único del art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de la señora MAIDY LIZCANO SILVA, quien deberá asistir al Despacho en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios de los demás testigos solicitados por la parte demandante, como quiera que la petición no reúne los requisitos previstos en el art.212 del C. G. del P.

PRUEBA TRASLADADA OFICIOS:

Niégase la prueba de oficios solicitada como quiera que no se indicó a qué entidades se debía oficiar y den qué términos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte demandante y/o a su apoderado PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTRE a este Despacho Judicial el correo electrónico en donde podrá ser notificado el testigo aquí ordenado citar.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2020-00021-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YEISON ALEXANDER MELO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA
S. A.

Previo a tener por notificado al llamado en garantía BANCO CAJA SOCIAL, se ordena a la parte actora presentar la constancia de entrega y de recibido del aviso judicial que se le envió para efectos de constatar que fue notificado en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. Téngase en cuenta que si bien obra en autos al aviso judicial allí previsto, en el plenario no hay constancia de su envío y correspondiente entrega

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00433-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JUAN JESUS RODRIGUEZ

Se requiere al agente liquidador designado en autos para que se sirva presentar las constancias pertinentes de que a los acreedores del insolvente les fue entregado el aviso que se les fuere enviado.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. YOHANA YADIRA ALDANA PABON como apoderada del Municipio de Fusagasugá (Cund.), en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante en autos.

De otro lado, se ordena agregar a los autos el escrito presentado por la apoderada reconocida, en la que da cuenta del monto de las acreencias de su representado. El contenido del mismo se pone en conocimiento del liquidador para los fines pertinentes.

Por otra parte, póngase en conocimiento de las partes actuantes al interior de la insolvencia de la persona natural no comerciante que nos ocupa, por el término de diez (10) días, el trabajo de actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, para efecto de que presenten sus observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente (art.567 C. G. del P.).

Requírase al liquidador para que se sirva notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente del insolventado. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00111-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: NQR S. A. S. y OTROS

No obstante haberse presentado de manera extemporánea el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado actor en contra del auto de data 19 de Octubre último -el que dio por terminada la demanda por desistimiento tácito de la acción-, y como quiera que una vez realizado el control de legalidad del asunto que nos ocupa, se constató que el día 20 ídem, la parte actora allegó un memorial con las constancias de notificación a la pasiva realizada a sus correos electrónicos los días 23 y 28 de Septiembre de 2021, esto es, dentro del término de requerimiento del art.317 del C. G. del P., concedido en auto de data 17 de Agosto hogaño, este Despacho en virtud del aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes,

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 19 de Octubre de 2021, por las razones antes expuestas.

2º. Tener por notificada a la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado vía email y en la forma prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación, ni propuso medio exceptivo alguno.

3º. En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proferir la providencia de seguir adelante con la ejecución.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00465-00

PROCESO: SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTA S. A. E S. P.

DEMANDADO: ABEL ANTONIO CEPEDA TABOADA

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. ABEL ANTONIO CEPEDA BARRIOS como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.66).

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por la apoderada demandante de tener por no contestada la demanda por el extremo pasivo de la Litis como quiera que a (fol.56) se observa que a esta parte le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico jaimecabarcas@uninorte.edu.co el día 21 de abril de 2021 a la hora de las "5:16 PM", luego los dos días para tenerla por notificada del auto admisorio (art.8º del Decreto 806 de 2020) corren a partir del día 23 ídem y los tres días que se deben contabilizar para contestar la demanda corren a partir del día 27 id. luego éstos vencieron el día 29 de los citados mes y año. Obsérvese que la referida contestación de la demanda se allegó en ésta última fecha, esto es, 29 de Abril conforme se nota a (fols.57 y 58), es decir oportunamente.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en su contestación de la demanda solicitó un nuevo avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015,

DISPONE:

1º. ORDENAR OFICIAR a la SALA CIVIL del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, para que se sirva designar un perito evaluador de bienes inmuebles de la lista de auxiliares de la justicia, a efectos de que este realice un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado "CASANARE", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-2589, ubicado en la Vereda ALTO DE ARAUCA del Municipio de Risaralda Departamento de Caldas, debidamente alinderado en el líbelo demandatorio.

2º. ORDENAR OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que se sirva designar un perito evaluador de bienes inmuebles de la lista de auxiliares de la justicia correspondiente a esa entidad, a efectos de que este realice un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado "CASANARE", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-

2589, ubicado en la Vereda ALTO DE ARAUCA del Municipio de Risaralda Departamento de Caldas, debidamente alinderado en el líbello demandatorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00371-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ

Agréguese a los autos las certificaciones del envío del aviso judicial a los acreedores BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA y PROTECCION, efectuadas por la liquidadora actuante en autos. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Por otra parte, póngase en conocimiento de las partes actuantes al interior de la insolvencia de la persona natural no comerciante que nos ocupa, por el término de diez (10) días, el trabajo de actualización del inventario valorado de los bienes del deudor (fols.139 y 140), para efecto de que presenten sus observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente (art.567 C. G. del P.).

Requírase a la liquidadora para que se sirva notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente del insolventado. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado en autos.

Proceda la secretaría a actualizar y a enviar por el medio más expedito los oficios ordenados en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00721-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OLGA LUCIA TAPIERO GARCIA

DEMANDADOS: JESUS ANTONIO PERDOMO TOVAR y OTRAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada demandante en contra del auto de data 25 de Octubre último, a través del cual se rechazó la demanda al no darse cabal cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la misma, dado que no se indicaron los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de usucapión.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa, que los linderos que indicó en el memorial subsanatorio son los actualizados de conformidad con el certificado de tradición y libertad del bien raíz objeto de litigio, mismos que fueron expuestos en el líbelo demandatorio.

Refiere que según el art.83 del C. G. del P., no se exigirá la transcripción de los linderos cuando éstos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda, linderos que constan en la Escritura Pública No.807 del 30 de Marzo de 2020 otorgada en la Notaría 56 del Círculo Notarial de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Nada discute el Despacho acerca de la norma referida por la censora, pero si lo anterior es cierto también lo es que la citada norma establece como requisitos adicionales de la demanda, lo siguiente: Art.83 Requisitos adicionales: Las demandas que versen sobre inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. (...)”.

Así las cosas, el Despacho, al solicitar en el auto inadmisorio de la demanda los linderos actuales y por nomenclatura del bien raíz objeto de la Litis y al rechazar la misma al no darse estricto cumplimiento a la referida providencia, no hizo otra cosa que aplicar la norma al caso concreto pues obsérvese que nos encontramos ante una demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un bien inmueble, predio objeto de usucapión que debe estar debidamente identificado por sus linderos y nomenclatura actual a efectos de poder establecer a ciencia cierta que el predio pretendido sea el mismo que se está alinderando, por lo tanto al no indicarse sus linderos actuales y por nomenclatura a este Juzgador le queda difícil establecer que se trate del mismo inmueble por la falta de tales linderos.

Sean estas razones para no revocar el proveído objeto de reproche para en su lugar, al tenor de lo previsto en el inciso quinto del art.90 del C. G. del P., conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

1º. No REVOCAR el proveído de data 25 de Octubre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

2º. CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para lo cual, en firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el asunto que nos ocupa vía digital a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de que se desate el recurso de alzada aquí concedido. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01203-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: DORIS AMANDA MENDIETA RODRIGUEZ

DEMANDADA: JOSE RAMIREZ CLAVIJO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría ríndase un informe acerca de la sabana de títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el referido proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00367-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRICION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BLANCA LUCIA MORALES ARIAS y OTRO

DEMANDADA: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S. A.
y PERSONAS INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes téngase por notificado al Curador Ad-litem de la sociedad demandada del auto admisorio, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de su defendida.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo mandado en el penúltimo inciso del proveído de data 02 de Mayo de 2019 (fols.51 y 52).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00227-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: TERRA COMUNICACIONES S. A. S. y OTRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00797-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN PARRA GIRALDO

DEMANDADO: NARANJO LOPEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS LEGALES
S. A. S.

Observado que en el mandamiento de pago aquí dictado se incurrió en un lapsus calami al indicarse de manera errada el primer apellido del demandante, de conformidad con lo previsto en el inciso final del art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1º. CORREGIR el auto mandamiento de pago aquí librado de data 08 de Noviembre último, en el sentido de que se libra orden de apremio en favor de JUAN SEBASTIAN PARRA GIRALDO y nó como allí se mencionó.

2º. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00797-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN PARRA GIRALDO

DEMANDADO: NARANJO LOPEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS LEGALES
S. A. S.

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el apoderado demandante en escrito que antecede, como quiera que lo allí deprecado corresponde más a una adición de la orden de apremio aquí proferida más no a una corrección de la misma, conforme se solicitó de manera errada. Téngase en cuenta así mismo que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.287 del C. G. del P., "Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término".

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01447-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN PARRA GIRALDO
DEMANDADO: NARANJO LOPEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS LEGALES
S. A. S.

En atención a la anterior petición, el Despacho
conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. CORREGIR el encabezamiento del proveído de
data 18 de Diciembre de 2019 (fol.31 cd.1), en el sentido de que el
número del expediente es el No. 110014003012-2019-01447-00 y no
como erradamente allí se indicó.

2º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte
demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00487-00

PROCESO: SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCION DE
ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTA S. A. E S. P.

DEMANDADOS: GREGORIO PARRA

Previo a tener por notificada a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, deberá allegarse copia del acto procesal que se le envió, esto es, citación para diligencia de notificación personal y/o aviso Judicial (art.291 y 292 C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00469-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ENRIQUE PINILLA

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO GUZMAN y OTRA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la demandada MARIA PAULA GUZMAN FERREIRA en contra del auto de data 19 de Octubre último (fol.99), a través del cual se tuvo por notificado al demandado JOSE ANTONIO GUZMAN de la orden de apremio librada en su contra a través de correo electrónico, se indicó que el citado no había acreditado el pago de la obligación ni propuesto medios exceptivos y se dispuso que en firme el mentado proveído ingresara el proceso al Despacho a fin de proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la demandada MARIA PAULA GUZMAN FERREIRA en contra de la referida providencia.

Solicita el censor se revoque el proveído reprochado y una vez revocada se establezca que la notificación al demandado JOSE ANTONIO GUZMAN se surtió el 26 de Agosto de 2021 y que oportunamente el día 31 ídem conjuntamente con la otra demandada propuso el medio exceptivo consistente en pedir complementación de la orden de apremio e instaurar recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Refiere que la fecha del 26 de Agosto de 2021 se determina sobre la base de que el aviso de notificación al correo electrónico jag232009@hotmail.com le fue enviado el día 23 id. por lo cual quedó surtida la notificación después de dejar pasar dos días, esto es, el día 26 de los mentados mes y año.

CONSIDERACIONES

Sin entrar a efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído objeto de reproche no será revocado como quiera que el recurrente, en el escrito a través del cual interpone recurso de reposición contra la orden de apremio aquí proferida y presenta excepciones de fondo, manifiesta ser apoderado de los demandados, al plenario no se allegó de manera oportuna y en ningún momento el supuesto poder que dice haberle conferido el aquí demandado JOSE ANTONIO GUZMAN, razón por la que se profirió el auto objeto de censura.

Obsérvese cómo en el proveído de data 13 de Septiembre del avante (fol.54), el Despacho indicó que no obraba en autos el supuesto poder conferido por el nombrado demandado, sin que su presunto apoderado hubiere manifestado reproche alguno.

Téngase en cuenta que contrario a lo entendido por el quejoso no es que el recurso de reposición contra la orden de apremio y las excepciones de fondo presentadas se hubieren allegado extemporáneamente por parte del demandado, sino que no se tuvieron en cuenta al no acreditarse la calidad en la que manifestaba actuar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 19 de Octubre último (fol.99) por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

2º. En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la demandada MARIA PAULA GUZMAN FERREIRA contra la orden de apremio aquí proferida.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00469-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ENRIQUE PINILLA

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO GUZMAN y OTRA

Referente a lo solicitado por el apoderado de la demandada MARIA PAULA GUZMAN FERREIRA de que se adicione el proveído de data 19 de Octubre hogaño (fol.99), en el sentido de que se consigne la fecha en que el demandado JOSE ANTONIO GUZMAN aparece como notificado, deberá estarse a las actuaciones obrantes en autos.

Frente a lo manifestado por el citado apoderado en el que solicita explicación del porqué la otra providencia aquí proferida el día 19 de Octubre último no aparece en los estados electrónicos correspondientes a este Despacho Judicial, se le hace saber que la misma no se encuentra allí incluida como quiera que ésta hace referencia a una medida cautelar, la que, según el inciso segundo del art.9º del Decreto 806 de 2020 "(...) *No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (...)*".

Por lo demás, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de la presente data, el que resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada MARIA PAULA GUZMAN FERREIRA en contra del proveído de data 19 de Octubre hogaño (fol.99).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00741-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: INVERSIONES HBC S. A.S. y OTRO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del memorial poder obrantes en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00741-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: INVERSIONES HBC S. A.S. y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva en contra del auto de data 19 de Octubre último, a través del cual se aprobó la liquidación de costas y se ordenó remitir el despacho comisorio obrante en autos al correo electrónico indicado por el apoderado demandante.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que ésta sede judicial está ordenando al extremo demandante estarse a lo resuelto en una decisión anteriormente proferida por el Despacho, posición que no comparte por cuanto se están resolviendo solicitudes que la pasiva desconoce ya que el extremo activo no ha cumplido con la obligación contenida en el numeral 14 del art.78 del C.G. del P. y el art.3º del Decreto 806 de 2020, estos es, no ha emitido copias de los documentos presentados al Juzgado por la parte actora.

Refiere que la parte demandada se encuentra en negociaciones para el pago total de la obligación aquí discutida y una vez aprobada la propuesta de pago será puesta en conocimiento del Despacho para la respectiva terminación del proceso por pago.

Solicita requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a las normas atrás mencionadas e imponer la multa allí establecida.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordarle al quejoso que el recurso de reposición tiene por objeto enmendar los errores que haya cometido el juzgador al proferir sus providencias, más no para solicitarle dé aplicación a las normas procesales y para hacer manifestaciones que en nada tienen que ver con el contenido del proveído objeto de reproche, conforme aquí lo está efectuando el recurrente.

En claro lo anterior, el numeral 14 del art.78 del C. G. del P. dispone que son deberes de las partes y sus apoderados *"Enviar a las demás partes del proceso, (...) un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares (...)".*

Así las cosas, deberá observar el recurrente que el memorial del cual depreca debió habersele enviado hace relación a una medida cautelar como lo es la entrega del bien inmueble dado en arrendamiento a su arrendador, razón por la que no se hacía necesario que por parte del

demandante se le hubiere enviado copia de la solicitud a su correo electrónico, motivo por el cual no se impondrá la multa referida en la citada norma.

Por otra parte observe el profesional del derecho que su manifestación efectuada acerca de que la parte demandada se encuentra en negociaciones para el pago total de la obligación aquí discutida y una vez aprobada la propuesta de pago será puesta en conocimiento del Despacho para la respectiva terminación del proceso, en nada tiene que ver con la providencia objeto de ataque, razón por la que se le conmina para que en adelante se abstenga de presentar solicitudes que no hagan relación al trámite del proceso que nos ocupa y a las providencias proferidas, que lo que hacen es entorpecer el normal desarrollo de la administración de justicia.

Sean las anteriores consideraciones para mantener incólume el proveído objeto de censura.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Despacho

DISPONE:

1º. NO REVOCAR el proveído de data 19 de Octubre último, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: RAUL EDUARDO OTERO SALGADO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado demandante en contra del auto de data 08 de Noviembre último, en el que se indicó que el apoderado demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 13 de Septiembre, por medio del cual se solicitó allegar la certificación correspondiente de que el aquí demandado abrió el correo electrónico que se le envió notificándole de la presente demanda.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que la notificación practicada se surtió conforme a lo normado en el art.8º del Decreto 806 de 2020.

Refiere que ni el Decreto 806 de 2020 y/o la sentencia C-420 de 2020 crean requisitos adicionales para darle legitimidad a la notificación remitida, por el contrario, es suficiente que el remitir pruebe mediante cualquier medio que el demandado recibió el mensaje de datos remitido, sin tener que demostrar la apertura o lectura.

Refiere que la notificación aquí realizada debe tenerse por surtida por cuanto fue enviada al correo del demandado, fue remitida con todos los anexos que establece la ley para las notificaciones personales por mensaje de datos y se allegó también el acuse de recibo de la notificación por parte del correo electrónico del pasivo con la constancia y certificación de "ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO".

CONSIDERACIONES

Rezan los dos primeros incisos del art.8º del Decreto 806 de 2020: *"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Revisados los documentos allegados por el recurrente se observa que para efectos de notificar al demandado de la orden de apremio librada en su contra le envió la notificación prevista en las normas transcritas y presentó la evidencia de la forma en que obtuvo su dirección electrónica.

En el auto objeto de reproche se le solicitó al censor allegará la certificación correspondiente de que el demandado abrió el correo electrónico que se le envió en tal sentido, dado que en el plenario no obraba certificación en tal sentido ni mucho menos la constancia del envío y que hubiere sido entregado a su destinatario, ni la fecha y hora de su ocurrencia tal y como aparece en el escrito a través del cual interpone los recursos que aquí se deciden (fol.33), por lo tanto el Despacho no tenía conocimiento de tal hecho, razón por la que el proveído atacado será revocado para en su lugar, y previo a proferir la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, solicitar a la parte ejecutante que allegué la certificación, al parecer expedida por CERTIMAIL, respecto a la notificación surtida al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído calendado 08 de Noviembre último.

2º. Previo a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, la parte demandante deberá allegar la certificación, al parecer expedida por "CERTIMAIL", en donde conste la fecha y la hora de la entrega de la notificación al demandado al correo electrónico raul_otero76@hotmail.com.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01441-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JULIO CORREDOR O & CIA. LTDA.

DEMANDADO: MAS METROS S. A. S.

Previo a proveer sobre el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada demandante en contra del auto de data 08 de Noviembre último, el que dio por terminada la demanda por desistimiento tácito de la acción, deberá allegarse la certificación correspondiente de que la notificación que se le envió a través del correo electrónico gerenciacomercial@masmetros.com fue entregado a su destinatario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01051-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P. H.

DEMANDADO: AMOROSA SOLEDAD S. A. S.

Frente a la solicitud de control de legalidad solicitado por el apoderado de la sociedad AMOROSA SOLEDAD S. A. S., se le informa que una vez revisados los correos electrónicos enviados vía email a este Despacho Judicial el día 03 de Mayo hogaño se constató que si bien fue recibido un correo electrónico para el proceso que nos ocupa éste llegó sin ningún archivo anexo, archivo supuestamente contentivo de los recursos de apelación al parecer interpuestos por el citado apoderado.

Se le hace saber que de la citada revisión se constató que únicamente obra la solicitud de informarle al apoderado de la sociedad AMOROSA SOLEDAD S. A. S. "el sistema para acceder al expediente electrónico" (fol.271 cd.1), solicitud que no se hace necesario que ingresara al Despacho por cuanto la misma es de mero trámite secretarial y a la que se le dio respuesta autorizando al memorialista para que ingresara al Juzgado el día viernes 14 de Mayo de 2021, conforme se observa a (fol.272 cd.1).

Ahora bien y en otro orden de ideas y si la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta en el numeral 14 del art.78 del C. G. del P., concordante con el Decreto 806 de 2020, bien puede el apoderado solicitante iniciar las acciones pertinentes para ejercer su cumplimiento.

En lo que respecta a la insistencia de que se dé tramite al recurso de reposición formulado frente al auto del 15 de Junio último, una vez verificados los emails enviados al correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial se constató que efectivamente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de data 15 de Junio de 2021 fue presentado el día 18 ídem, esto es, dentro de la oportunidad legal, razón por la que se ordenará a secretaría proceda a fijar en lista de traslados el citado recurso.

Por lo anteriormente expuesto y por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de AMOROSA SOLEDAD contra el auto de data 13 de Septiembre último (fol.179 cd.1).

Teniendo en cuenta lo aquí expuesto, se ORDENA A SECRETARIA PROCEDA A FIJAR EN LISTA DE TRASLADOS el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la

pasiva en contra del auto de calenda 15 de Junio hogaño (fol.274 cd.1).

Por lo demás el memorialista y la parte ejecutante deberán estarse a lo aquí dispuesto.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01357-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DENNY ALEXANDRA ROBAYO QUIROZ

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición por improcedente, como quiera que nos encontramos ante una solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, prevista en la Ley 1676 de 2013, cuya actuación ante los Despacho Judiciales termina con la aprehensión del vehículo dado en garantía prendaria

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00219-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ

DEMANDADO: HEINZ FREDERICK VANEGAS PINZON

Para los fines pertinentes téngase por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico frederickvjf@hotmail.com quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01371-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: TRANSPORTES ALEX LTDA.

DEMANDADOS: TRANSPORTES URIMAR S. A. S. y OTROS

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO, a quien se le notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, objetando el juramento estimatorio y presentando excepciones de mérito.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, por secretaría fíjese en lista de traslados los escritos de contestación de la demanda y excepciones de fondo presentados por los demandados COMPÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01371-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: TRANSPORTES ALEX LTDA.

DEMANDADOS: TRANSPORTES URIMAR S. A. S. y OTROS

De la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado del demandado OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inciso segundo del art.206 del C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B
(2021). Bogotá D. C. Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

No.110014003012-2019-00361-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: PATRICIA HOYOS QUINTERO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, debidamente coadyuvada por la apoderada general del banco ejecutante, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

- 1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra PATRICIA HOYOS QUINTERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.
- 2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.
- 4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
- 5º. Abstenerse de condenar en costas a las partes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00311-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TEJARES DEL
NORTE V P. H.

DEMANDADAS: MERLY ANDREA ALVARADO LEÓN y OTRA

Como quiera que de la revisión de las liquidaciones de costas, elaboradas por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00865-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JAMES LEMUS SANABRIA

Requírase al agente liquidador designado en autos para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 13 de Septiembre último, enviando el aviso judicial a los acreedores de la persona natural no comerciante en trámite de insolvencia y a su cónyuge o compañera permanente y a publicar el aviso convocando a los acreedores del insolvente. Efectúense las advertencias contenidas en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P. en el evento de que no dé cumplimiento a lo aquí mandado. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00125-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ

Requírase al agente liquidador designado en autos para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 21 de Junio último, allegando las constancias de envío del aviso judicial a los acreedores de la persona natural no comerciante en trámite de insolvencia y a su cónyuge o compañero permanente. Efectúense las advertencias contenidas en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P. en el evento de que no dé cumplimiento a lo aquí mandado. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00351-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JOSE GUILLERMO PALACIOS VANEGAS

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del Art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí contemplada dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que fuere notificada a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documento que satisface a la plenitud las exigencias del art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal instrumento se desprende la legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad del auto.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los

bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.

S. A. S.

DEMANDADOS: LUJOS Y LATAS QUINTA AVENIDA S. A. S. y

OTRO

Para los fines pertinentes téngase por notificada a la sociedad demandada LUJOS Y LATAS QUINTA AVENIDA S. A. S. del auto mandamiento de pago aquí librado a través del correo electrónico lujosylatasquintaavenida@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00055-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: LUZ AMPARO ROMERO BUENO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico serfinltda@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que

ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00691-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A.S.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00691-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A.S.

Teniendo en cuenta el oficio No.2721 del 11 de Agosto de 2021, emanado del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., el Despacho toma atenta nota del embargo del remanente allí comunicado. Ofíciase en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01447-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JUAN DE DIOS HORTUA GARCIA

En atención a la anterior solicitud, proceda la secretaría a actualizar el oficio de la cautela aquí decretada.

Tenga en cuenta la apoderada demandante que el acceso a los Despachos Judiciales no se encuentra restringido, razón por la que no se accede a señalar fecha y hora para el retiro del oficio que aquí se ordena.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00383-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Previo a proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la parte actora deberá presentarla nuevamente y en la que los intereses moratorios deberán liquidarse de manera fluctuante y mes a mes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: REYNALDO ANTONIO ANGULO BUSTAMANTE

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado y a retirar y acreditar la entrega del oficio No.0774 del 12 de Julio último, a su destinatario .

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por
ESTADO No. _____ en el día de hoy 07
de Diciembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00637-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIAS
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADA: SANDRA MARCELA CARDENAS CRUZ

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a COMPENSAR E.P. S. para que se sirva informar a este Despacho Judicial quien es el empleador de la demandada SANDRA MARCELA CARDENAS CRUZ identificada con C. C. No.20.730.000.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADA: LEIDY MARCELA LEAL MORENO

Tenga en cuenta la memorialista que a su solicitud elevada el 10 de Agosto se le dió trámite el día 25 ídem, enviándose por correo electrónico a las entidades enunciadas a (fol.7 cd.2), el oficio de embargo de la cautela aquí decretada.

Reliévassele a la profesional del derecho que a quien le corresponde impulsar el trámite del proceso es a la parte interesada, más no al Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00613-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRICION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELIZABETH BORDA HUILA

DEMANDADO: ZULY RODRIGUEZ ROSAS y OTRAS

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

De otro lado, agréguese a los autos el memorial allegado por el apoderado actor en donde explica las razones por las que no le ha dado trámite al oficio de la inscripción de la demanda elaborado en autos. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01477-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO JURADO

La apoderada demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 25 de Octubre último en donde se dispuso nuevamente la elaboración del oficio de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS TSV-014, elaborándose para tales efectos el oficio No.1321 del 08 de Noviembre de 2021.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA S. A.

DEMANDADO: ROBERTO CLEMENTE OBREGON SALAZAR

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON ARMANDO GUERRERO IBAÑEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01221-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADA: JOSEFINA MORALES (q.e.p.d.) y PERSONAS
INDETERMINADAS

En atención a la solicitud que precede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.

D I S P O N E:

1º. CORREGIR el proveído de data 04 de Octubre último, en el sentido de que la apoderada allí reconocida obra como apoderada sustituta del Curador Ad-Litem y no como de manera errada allí se indicó.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

No.110014003012-2019-01221-00

DEMANDADA: JOSEFINA MORALES (q.e.p.d.) y PERSONAS
INDETERMINADAS

DISPONE:

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribise el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00353-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: YINA MARIA AMNCO CASTILLO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IEK-315. Oficiase a quien corresponda. Los oficios que se elaboren al respecto deberán ser enviados a través de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00653-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S. A. S.

DEMANDADA: ISABEL LUCIA ESTEVAN PINZON

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico luciaestevan15@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir

adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2019-00585-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISABEL BORDA RUBIO

DEMANDADO: GERSAIN LANCHEROS NIÑO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior quien en pro videncia de fecha 08 de Noviembre hogaño declaró la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia anticipada aquí proferida.

De conformidad con lo ordenado por el Superior, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **ENERO** del año **2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto de data 17 de Enero de 2020, en la que se evacuarán todas las pruebas allí decretadas, excepto en lo relacionado con la prueba grafológica por cuanto la misma se declaró desistida mediante proveído de fecha 05 de Marzo de 2020 (fol.54 cd.1), el cual no fue recurrido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00607-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JAVIER MUNAR PONGUTA

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado recibió la citación para diligencia de notificación personal que se le envió a su correo electrónico.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2020-00703-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: INVERSIONES VIABAB S. A. S. y OTRO

Para los fines pertinentes, téngase por notificado al demandado ALFREDO JOSE MENDOZA FORTICH del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la litis se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00791-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MIGUEL ORTIZ MARIN

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art.597 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1º. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de PLACAS MAY-895. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

2.- Con apoyo en lo previsto en el inciso segundo de la citada norma, se condena en costas a la parte actora y en los posibles perjuicios que hubiere podido sufrir la pasiva con ocasión de la medida cautelar que aquí se levanta. Éstos últimos serán liquidados como lo dispone el inciso 4º del Art.307 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00161-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JORGE ALEXANDER CAMARGO FRANCO

Agréguese a los autos el auto de fecha 27 de Octubre de 2021, proferido por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. P., por medio del cual se admitió al aquí demandado JORGE ALEXANDER CAMARGO FRANCO al trámite de negociación de deudas. El contenido del mismo se pone en conocimiento de la parte ejecutante por el término de ejecutoria del presente proveído para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00377-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: CARLOS MAURICIO MONTOYA VELEZ
DEMANDA ACUMULADA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el
Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del
art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo
acumulado para la efectividad de la garantía real incoado por
SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra CARLOS MAURICIO
MONTOYA VELEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de
las COSTAS.

2º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose
del pagaré No.5158160000478314.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00101-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO CASTRO BECERRA

DEMANDADO: BERTILDA ROMERO ZAMBRANO y OTRO

Tenga en cuenta la apoderada ejecutante que el trámite de la demanda que nos ocupa se encuentra interrumpido dado el fallecimiento de los aquí demandados y según auto de data 20 de Enero último, por lo que hasta tanto no se dé cumplimiento con lo allí ordenado no se continuará con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00337-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTHA ELISA ROCHA CANASTO

Proceda la secretaría conforme a lo solicitado en memorial que antecede, actualizando el oficio de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DCD-119.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2020-00039-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: AURA JENNY VEGA DE RUIZ y OTRO (q.e.p.d.)

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 07 de Diciembre de 2020 (fol.108), a través del cual se indicó que el trabajo de los inventarios y avalúos obrante en autos no fue objetado por los herederos interesados en el presente sucesorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DORA MACIAS DE MENDEZ (q.e.p.d.)

En atención a la petición que antecede de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la parte demandada, a fin de que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí proferido.

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscríbase el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00725-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S. A.

DEMANDADO: DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE y OTRO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE, teniendo en cuenta lo expuesto en auto de data 19 de Julio último – el cual dio por terminado el proceso por pago total de la obligación-, en firme el presente proveído proceda la secretaría efectuarle la entrega a la citada demandada de los títulos de depósito judicial que se le hubieren retenido por concepto de los embargos aquí decretados, si no estuviere embargado el remanente. En caso contrario deberá colocarse a nombre del Despacho Judicial que lo solicitó. Oficiése en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00671-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: ANANIAS PELAYO GARCIA (q.e.p.d.)

Agréguense a los autos la Constancia de la publicación por prensa y radio del edicto emplazatorio ordenado en autos. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5º del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las citadas disposiciones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00211-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: ORLANDO ERNESTO RODRIGUEZ LANDINEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: QUILINDO CHANTRE BREAININ JACQUES

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: QUILINDO CHANTRE BREAININ JACQUES

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00825-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS DAZA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA DAZA PULIDO

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., no seleccionó el asunto que nos ocupa para enviarlo a Reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION de esta ciudad.

Por lo demás, el apoderado de la demandada deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Permanezca el plenario en secretaría hasta tanto no obre petición de parte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2019-00155-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.)

Agréguese a los autos la "Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial", allegada por el apoderado de los herederos interesados en el presente sucesorio. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01075-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DIEGO LEONARDO SANTANA ANGARITA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00275-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MUSEO P. H.

D DEMANDADOS: LUIS LEONARDO BOHORQUEZ MARTINEZ y
OTRA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (ACUMULADO)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: LUIS LEONARDO BOHORQUEZ MARTINEZ

De conformidad con lo previsto en el art.287 del
C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1. ADICIONAR el proveído de data 16 de
Noviembre último (fols.131 y 132 en la forma que sigue:

QUINTO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446
del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00991-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ

Póngase en conocimiento de las partes actuantes al interior de la insolvencia de la persona natural no comerciante que nos ocupa, por el término de diez (10) días, el trabajo de actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, para efecto de que presenten sus observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente (art.567 C. G. del P.).

Requírase a la liquidadora para que se sirva notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente del insolventado. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario